

**AUTO No. EPA-AUTO-0081-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante petición radicada bajo el código de registro EXT-AMC-24-0012930, presentada por el Señor ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.165.686 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 90.366 expedida por el C. S de la Jud., actuando en calidad de apoderado judicial del señor YIMMY ALBERTO GIRALDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.594.315 en mi condición de arrendador del inmueble – local comercial - ubicado en el barrio El Bosque, diagonal 21 No. E 22-37 de Cartagena, denominado LAVADERO Y TERRAZA LA LUZ, y remitida ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, por parte de Eduardo Antonio Castro, en calidad de Subdirector Técnico del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, para impartir el trámite a la siguiente solicitud:

*“solicito respetuosamente a esta entidad que se sirva a realizar visita de inspección en el inmueble – local comercial - ubicado en el barrio El Bosque, diagonal 21 No. E 22-37 de Cartagena, denominado LAVADERO Y TERRAZA LA LUZ, con el fin de verificar si el arrendatario actualmente cumple con todas las normas ambientales con las que debe cumplir dicho establecimiento de comercio, para su normal funcionamiento dentro de los lineamientos legales (...).”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”**

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de petición presentado el Señor ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.165.686 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 90.366 expedida por el C. S de la Jud., actuando en calidad de apoderado judicial del señor YIMMY ALBERTO GIRALDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.594.315 en mi condición de arrendador del inmueble – local comercial - ubicado en el barrio El Bosque, diagonal 21 No. E 22-37 de Cartagena, denominado LAVADERO Y TERRAZA LA LUZ, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, comunicar el presente acto administrativo al señor ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, en calidad de apoderado judicial del señor YIMMY ALBERTO GIRALDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.594.315 en el barrio el laguito, Diagonal 1 B No 1 – A 872 Edificio Laura Oficina No 1 o a través del correo electrónico [albertoeliasfernandez@gmail.com](mailto:albertoeliasfernandez@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ